



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 01-GADPE-P-GAL-2024

“CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA ESMERALDAS”

ABG. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ
PREFECTA DE LA PROVINCIA ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 95 refiere. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que, la LOPCCS respecto a los principios de Participación en artículo 4 sostiene que: La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, entre otros por los principios de: Deliberación pública; Información y transparencia.

Que, de conformidad al artículo 64 de la LOPCCS En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, referente a rendición de cuentas la LOPCCS en el Art. 88 señala: Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas,



pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 89 de la LOPCCS define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, la LOPCCS en el Art. 90 referente a los sujetos obligados a rendir cuentas destaca que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, los objetivos de la rendición de cuentas de acuerdo al Art. 91 de la LOPCCS son:

- 1) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- 2) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
- 3) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- 4) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, en cumplimiento del artículo 92 de la LOPCCS, las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Que, el artículo 93 de la LOPCCS señala que las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,



5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Que, en el Art. 94 de la LOPCCS corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Que, la LOPCCS en el artículo. 95 dispone que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD en el artículo 5 inciso 3, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes especiales previstas en la Constitución de la República comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la sucesión del territorio nacional.

Que, el literal (h) del artículo 50 del COOTAD, determina que las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial es "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

Que, el COOTAD en el artículo 302 en los incisos 3 y 4 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Art. 303 del COOTAD en los incisos 1 y 6 ratifica que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el literal (f) del artículo 304 del COOTAD, en cuanto a la finalidad de los sistemas de participación locales, dispone lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformaran un sistema de participación ciudadana, que se regulara por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f)



Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 2 literal (a) señala entre otros objetivos "Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública"

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 4 referente a los principios de aplicación de dicha ley determina en el literal e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Que, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 100-04 Rendición de cuentas, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-069-2021-476, expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas, el mismo que determina en su artículo 12, de la 1ra Fase, literal (d) "Una vez que la asamblea ciudadana local y/o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales quiere que la autoridad/institución rinda cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo equipo técnico y las dos comisiones mixtas para la organización del proceso de rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la guía metodológica para GAD.

Las entidades vinculadas conformarán sus equipos técnicos responsables del proceso con la participación de los usuarios de los servicios que oferta la entidad.

Con todas estas consideraciones, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA ESMERALDAS

ART. 1.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- El Comité Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, es el encargado de verificar, cumplir y hacer cumplir lo que estipula la CRE, COOTAD, LOTAIP, LOPCCS y los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Rendición de Cuentas.



- El Comité Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, tiene la facultad y responsabilidad de solicitar, recopilar, revisar, analizar y consolidar cualitativa y cuantitativamente la información institucional remitida por las unidades generadoras de programas, proyectos y servicios ejecutados de manera anual y evaluar los resultados alcanzados.
- El Comité Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, será responsable de elaborar la propuesta metodológica para su cumplimiento, la misma que contempla la elaboración de instrumentos que permitan obtener información real, concreta y detallada, que servirá de insumo para la elaboración del informe preliminar de rendición de cuentas, hasta la presentación de esta a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- El Comité Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, antes de la publicación de los resultados alcanzados en la evaluación de la institución, estos deberán ser aprobados y autorizados por el prefecto o la prefecta de Esmeraldas o su delegado
- El Comité Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, luego de la sistematización y evaluación de la gestión cuatrimestral, será responsable de llenar el formulario y realizar la coordinación para subir el informe al Link de rendición de cuentas solicitado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- El Comité Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeralda, una vez Levantada la información y sistematizada, está en la obligación de presentarla en las jornadas de evaluación, que son espacios de análisis de la gestión institucional.

ART. 2.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Según lo dispone el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Reglamento de Rendición de Cuentas, en el artículo 12 literal (d), Fase 1. Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local, literal (d); referente a la conformación del comité de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, estará integrado por las gestiones de:

- Coordinación Institucional,
- Dirección Jurídica
- Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación,
- Comunicación,
- Financiero,
- Administrativo,
- Planificación y
- Calidad;

Mismas que tendrán la responsabilidad facilitar la implementación y desarrollo del proceso a partir de las siguientes fases:

Fase 1: Planificación y facilitación del proceso por la asamblea ciudadana local.

Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional.

Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional y



Fase 4: Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.

ART. 3.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Conforme lo contemplado el organigrama estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas y el comité estará liderado por el prefecto o la prefecta de Esmeraldas o su delegado, quien es el responsable de cumplir constitucional y participativamente en transparentar el manejo administrativo de la institución (GADPE); quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- ✚ Coordinar con el Comité de Rendición de Cuentas la entrega-recepción de la información solicitada a los agregadores de valor de la institución
- ✚ Aprobar la fecha, hora y lugar en que se cumplirá el acto de deliberación pública del informe de rendición de cuentas y evaluación ciudadana.
- ✚ Autorizar la publicación del informe de rendición de cuentas en la página de comunicación institucional, medios de comunicación social y en el link que para el efecto acredite el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- ✚ Aprobar y autorizar el envío del informe en físico al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumpliendo con el cronograma establecido para el cumplimiento de la actividad.

ART. 4.- DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE LLENAR EL FORMULARIO DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-069-2021-476, del Reglamento de Rendición de Cuentas, según lo determina en el artículo 12, Fase 1. Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local, literal (b); en lo referente a la conformación del Comité de rendición de cuentas, designa a la Dirección de acción Social, Inclusión y Participación, como responsable de llenar el formulario y subir al link acreditado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la información de Rendición de Cuentas, acatando el calendario que disponga el CPCCS.

ART. 5.- DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Conforme el Reglamento de Rendición de Cuentas, promulgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el equipo técnico de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, lo integrarán las gestiones: Coordinación Institucional, Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación, Comunicación, Planificación y Calidad; quienes tendrán la responsabilidad de la ejecución del proceso.

ART. 6.- DE LA ASESORÍA LEGAL DEL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La dirección jurídica del GADPE, como parte de este comité brindara apoyo y asesoría en el contenido de la redacción de los instrumentos jurídicos que se generen en el informe final del proceso y otras disposiciones administrativas de la autoridad principal.

ART. 7.- DE LA INTEGRACIÓN DEL EQUIPO TECNICO MIXTO Y PARITARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En consonancia a lo dispuesto en el Reglamento General de Rendición de Cuentas divulgado por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se crea el equipo



técnico mixto y paritario, el mismo que estará integrado por el/la Prefecta de la Provincia Esmeraldas, los miembros del Sistema de Participación Ciudadana del GADPE (presidentes de las comisiones permanentes del SPCCS: Planificación y Desarrollo Territorial, Gobernabilidad y Asuntos Institucionales, Finanzas y Presupuesto Participativo) e integrantes del Comité Técnico de Rendición de Cuentas; quienes participaran en la organización y facilitación del Proceso Rendición de Cuentas.

ART. 8.- DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la elaboración y redacción del informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, se designa a los responsables de las direcciones: Coordinación Institucional, Comunicación, Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación y Planificación quienes entre otras actividades deberán:

- ❖ Recopilar la información de cada una de las direcciones generadoras de programas, proyectos y servicios.
- ❖ Elaborar el informe de rendición de cuentas en base a los parámetros establecidos en el formulario del CPCCS, con la información precisa de los programas, proyectos y servicios ejecutados desde el GADPE, los mismos que será contrastados con información que repose en la Dirección Financiera y comparados con el P.A.C institucional.

ART. 9.- DE LA CREACIÓN DE LOS LINK DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

La Gestión de Tecnología de Información y Comunicación será la encargada de crear los links, donde los integrantes del equipo técnico de rendición de cuentas publicarán la información que corresponde, para la verificación del cumplimiento de los procesos y procedimientos desarrollados por cada gestión y el comité de rendición de cuentas.

ART. 10.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL LINK DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Para este fin, se designa como administrador del link de rendición de cuentas, a Coordinación Institucional o su delegado, el mismo que contara con el soporte técnico y tecnológico de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).

ART. 11.- DE LAS GESTIONES O UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN

Las gestiones o unidades poseedoras de la información, serán las responsables de la generación, custodia y producción de la información real, concreta y detallada, que servirá como herramienta fundamental para la ejecución del proceso de transparencia.

Detalle de las gestiones o unidades poseedoras de la información:

Ítems	Gestiones o Unidades	Responsable
1	Gestión Talento Humano	Director o delegado
2	Gestión Administrativo	Director o delegado
3	Gestión Financiera	Director o delegado
4	Gestión Infraestructura Vial	Director o delegado
5	Gestión Fomento Productivo	Director o delegado
6	Gestión Cuencas, Riego y Drenaje	Director o delegado



7	Gestión Medio Ambiente	Director o delegado
8	Gestión Contratación Pública	Director o delegado
9	Gestión Tecnología de Información	Director o delegado
10	Gestión de Inclusión y Participación	Director o delegado
11	Gestión de Planificación	Director o delegado
12	Gestión de Fiscalización	Director o delegado
13	Gestión de Comunicación	Director o delegado
14	Empresa Pública ECODEP	Director o delegado
15	UNAMYDESC	Director o delegado

ART. 12.- PERIODO DE DURACIÓN

El Comité de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, estará en funciones el periodo establecido para la autoridad en funciones según lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ART. 13.- DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente resolución institucional entrara en vigor, una vez sancionada por la señora Prefecta, sin perjuicio de su publicación, en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas a los 24 días de enero del 2024.

Notifíquese, publíquese y comuníquese.


Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 24 días del mes de enero del año 2024.


Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL